



**RESPUESTA PREGUNTAS - CAPACITACIÓN 22 DE JUNIO DE 2022**  
**“ASPECTOS RELEVANTES SOBRE GESTIÓN Y DEPURACIÓN DE CARTERA Y CONCILIACIÓN**  
**OPERACIONES CUD-SDH”- DIRECCIÓN DISTRITAL DE CONTABILIDAD**

**Pregunta:** *Agradezco apoyo con las siguientes inquietudes. Apoyo en la consecución de reporte mensual con relación detallada de los procesos de cobro no tributario registrados en la subdirección, con indicación del estado. Es de gran apoyo poderlo tramitar oportunamente a través de nuestro asesor de la SHD.*

*Conciliación saldos de tesorería. Agradezco agendar mesa de trabajo FDLSF, la he solicitado y la fecha no tengo respuesta. Como podemos obtener información del concepto de lo consignado por: devoluciones compensar subsidio C, Responsabilidades Fiscales al parecer los recibos no son generados en el FDL y el detalle no permite identificar corte, abono a capital, interés, y otros aspectos importantes para el registro adecuado. Afectación tributaria en reordenaciones, pasadas, presentes y futuras.*

**Respuesta:**

Actualmente, el reporte de deterioro de cuentas por cobrar no tributarias es remitido a los entes, incluidos los Fondos de Desarrollo Local con una periodicidad trimestral. Dicho reporte es generado por la Subdirección de Cobro no Tributario – SCNT de la Dirección Distrital de Cobro, de la Secretaría Distrital de Hacienda, y dado que aún el reporte no se encuentra habilitado para consulta por parte de los entes externos, es remitido por el profesional de asesoría asignado por la Subdirección de Consolidación, Gestión e Investigación - SCGI en un trabajo conjunto con la SCNT; sin embargo, se espera que a futuro, se puedan asignar usuarios para consulta en cada ente cuyo cobro coactivo de cuentas por cobrar esté en cabeza de la Subdirección de Cobro no Tributario.

Adicionalmente, si el ente considera necesario un reporte con un corte diferente, este debe ser solicitado a la Subdirección de Cobro no Tributario, a los correos [radicacion\\_virtual@shd.gov.co](mailto:radicacion_virtual@shd.gov.co), con copia a [mjaramillo@shd.gov.co](mailto:mjaramillo@shd.gov.co), y al profesional de asesoría asignado por parte de la SCGI.

Ahora bien, el 26 de julio se realizó reunión virtual donde se llevó a cabo mesa de trabajo con el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe - FDLSF con la participación de la SCNT y la DDC donde se trataron las inquietudes planteadas relacionadas con el reporte mensual de los procesos de cobro no tributario y la conciliación de saldos de tesorería.

**Pregunta:** *Diferencias recurrentes en Conciliación CUD*

*1. Todos los recaudos por recibos de código de barras se están cargando en SDH a operaciones de vigencias anteriores (cuenta SDH 47208103), desconociendo que se presentan casos que son de la vigencia actual (cuentas SDH 5705080200 y 5705100200). ¿Qué conceptos utilizar en los recibos de código de barras para separar estos casos y eliminar estas partidas conciliatorias?*

*2. Una misma cuenta por pagar con presupuesto de funcionamiento e inversión en SDH está afectando una sola cuenta sin realizar la separación. Es importante que SDH realice ajustes al aplicativo para realizar la afectación contable en forma separada.*

*Adicionalmente, en ocasiones los reportes definitivos de SHD no coinciden con los saldos iniciales para el siguiente periodo. Es decir, SDH modifica la información de los reportes definitivos y en las entidades sólo nos enteramos hasta el siguiente mes. Por favor informar en el mismo mes de la modificación para actualizar la conciliación.*

**Respuesta:**

**[www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co)**

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

1. Los recursos se clasifican en vigencia actual o vigencia anterior acorde si son reintegrados con posterioridad al cierre de la vigencia en que dichos fondos fueron recibidos.

Los recibos de código de barras son legalizados por la DDT de conformidad con los parámetros establecidos y socializados a las entidades, como es el caso de Denominación, Agrupación, Concepto; para el caso de vigencia anterior utilizar reintegros y para la presente vigencia reembolso.

Los recibos de código de barras se registran desde la DDT por concepto de ingresos y se clasifican en vigencia actual y vigencia anterior, por lo anterior, para evitar que los recibos de vigencia actual queden registrados en vigencia anterior se debe utilizar los conceptos destinados para esos casos. Para revisar que conceptos se debe utilizar se pueden llevar a cabo mesas de trabajo para analizar los casos particulares.

2. Se hicieron los análisis y confirmaciones en el sistema de las partidas que se giraron por un rubro presupuestal y en teoría afecto otro, en donde se evidenció que en algunos casos las entidades estaban utilizando mal la posición presupuestal. En los casos en que las plantillas de pago tienen las dos posiciones presupuestales se solicitará a las entidades que abran las cuentas por pagar por cada rubro presupuestal, de esta forma el sistema hará las afectaciones necesarias en las cuentas correspondientes.

Para que el sistema realice la separación de inversión y funcionamiento es necesario que las entidades verifiquen en las plantillas las Pospres y las cuentas asignadas a cada rubro, por parte de la SHD se ha evidenciado que la mayoría de los casos son errores por parte de las entidades. Es importante solicitar ante la Dirección Distrital de Presupuesto las Pospres actualizadas.

**Pregunta:** *Las entidades que no recaudamos rentas, que la única cartera que tenemos es por incapacidades que, además, se encuentra prácticamente al día, debemos crear el comité de cartera?*

**Respuesta:**

El ámbito de aplicación del Decreto 289 de 2021, indica:

*Artículo 1º.- Ámbito de aplicación. El Reglamento Interno de Recaudo de Cartera deberá ser aplicado por las entidades y organismos de los sectores Central y Localidades de la Administración del Distrito Capital, que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de éstas tengan que recaudar rentas o caudales públicos.*

*Parágrafo. - Las entidades y organismos distritales del sector descentralizado funcionalmente o por servicios, podrán aplicar el presente Reglamento Interno mientras adoptan su propio reglamento. (Subrayado fuera de texto)*

En este sentido, si el ente para el cual se realiza esta pregunta cumple las definiciones y está sujeta al ámbito de aplicación, deberá dar cumplimiento en los términos definidos.

Ahora bien, tanto la Resolución No. 000003 de 2018 emitida por este despacho, como el Decreto Distrital No. 289 de 2021, son de cumplimiento potestativo para las Entidades Descentralizadas, y podrán ser utilizados para el establecimiento de las funciones de los comités que la entidad considere

crear para los fines previstos de sostenibilidad y depuración contable, en aplicación de la Resolución No. 193 de 2016, emitida por la CGN.

Así las cosas, si estamos hablando de una entidad descentralizada, en virtud de su autonomía, es ella quien debe establecer el o los comités que considere pertinentes, así como las políticas, procedimientos, directrices, instructivos, lineamientos o reglas de negocio, en el entendido que son procesos propios de la entidad que deben propender por garantizar de manera permanente la depuración y mejora de la calidad de la información financiera.

En consecuencia, si la entidad descentralizada considera pertinente dar aplicación al parágrafo 3º del Art 3º de la Resolución No. 000003 de 2018 emitida por la DDC, salvo que exista normatividad contraria, podrá crear un Comité que incorpore tanto las funciones del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y del Comité de Cartera, siempre que se cumplan los objetivos propios de sostenibilidad y depuración contable que contempla la Resolución No. 193 de 2016 emitida por la CGN, y lo señalado en el artículo 24 del Decreto Distrital No. 289 de 2021.

Caso contrario, si la entidad descentralizada, producto del análisis de su cartera y en observancia del Decreto Distrital No. 289 de 2021, considera pertinente crear el Comité de Cartera de forma separada al Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, para efectos de un mejor manejo administrativo, jurídico y financiero de los procesos asociados a dicha cartera, es la entidad quien debe establecer dentro de las funciones de cada comité a cual le compete recomendar la depuración de la cartera de los diferentes tipos de cuentas por cobrar como resultado de la gestión realizada por las áreas correspondientes.

Por otra parte, si quien consulta es un ente sujeto al ámbito de aplicación del que trata el Artículo 1º del Decreto 289 de 2021, deberá asegurar que, en el comité creado para los fines de depuración de cartera, ya sea que se constituya de forma independiente o se constituya unido al Comité de Sostenibilidad, se incluyan las siguientes funciones:

*Artículo 24º.- Comité de Cartera. En cada una de las entidades distritales a que se dirige este decreto existirá un Comité de Cartera, como instancia asesora con las siguientes funciones:*

*a) Realizar análisis de la composición y comportamiento de la cartera, y emitir recomendaciones que permitan fortalecer la gestión de cobro o recuperación de los derechos a favor de la entidad, en atención a los principios constitucionales que rigen la administración pública.*

*b) Estudiar y evaluar si se cumple(n) alguna(s) de las causales señaladas en el artículo 21 del presente decreto, para considerar que una acreencia a favor de la entidad constituye cartera de imposible recaudo, de todo lo cual se dejará constancia en acta.*

*c) Recomendar al representante legal o al competente funcional, que se declare mediante acto administrativo una acreencia como cartera de imposible recaudo, el cual será el fundamento para dar por terminados los procesos de cobro de cartera que se hubieren iniciado y adelantar su depuración contable.*

*d) Las demás funciones que sobre la materia le sean asignadas por el Representante Legal de la entidad.*

*Este Comité estará conformado por servidores públicos responsables de las áreas financieras, técnicas, administrativas, de gestión y los demás servidores que en razón de sus funciones deban participar del mismo.*

*Parágrafo. - En el evento que no exista la instancia referida en este artículo, en las entidades distritales y/o en las localidades, deberán conformarla o actualizarla dentro del mes siguiente a la publicación del presente decreto.*

**Pregunta:** *¿Cuántos años puede durar suspendido un proceso? que hacer contablemente en casos de suspensión durante varios años?*

**Respuesta:**

La duración de la suspensión del proceso no tiene un término legal que la limite, pues la suspensión está supeditada a la decisión que se tome dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho o a las resultados de los procesos concursales.

Por otra parte, el Manual de Políticas Contables de Bogotá, respecto al reconocimiento de cuentas por cobrar establece:

*“Las cuentas por cobrar son derechos a favor del Ente Público, de los que se espera recibir un flujo financiero, fijo o determinable, en efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.*

*Se derivan tanto de transacciones sin contraprestación (por ejemplo, impuestos, ingresos no tributarios y transferencias) como con contraprestación (venta de bienes, prestación de servicios, entre otros) y surgen, de las declaraciones tributarias presentadas por los contribuyentes, de las liquidaciones oficiales, o en general, de actos administrativos en firme.*

*El reconocimiento procede siempre que previa evaluación de las circunstancias, se evidencie que se cumplen con las siguientes condiciones:*

- *Se tiene control sobre el activo asociado a la transacción.*
- *Es probable que el Ente Público perciba beneficios económicos o potencial de servicio relacionado al activo de la transacción.*
- *El valor del activo puede ser medido con fiabilidad” (Subrayados fuera de texto).*

En este sentido, y como está establecida actualmente la Guía para la Estimación del Deterioro de las cuentas por cobrar, para los procesos cuyo cobro coactivo se encuentre en cabeza de la Subdirección de Cobro y cuyo estado se defina como “suspendido”, se asigna un porcentaje de estimación de indicios de deterioro del 15%, mientras ocurre algún suceso que cambie las condiciones del proceso, es decir, que el proceso se traslade en estado “activo”, o pase a fase de “depuración”, donde se deberán establecer las condiciones para poder dar de baja si así se determina. En todo caso, serán las áreas de gestión quienes informen al área financiera el cambio de las condiciones de la cuenta por cobrar.

Así las cosas, mientras el proceso cumpla las condiciones para ser reconocido como una cuenta por cobrar, deberá permanecer en el activo, mientras ocurra algo diferente que genere otro tipo de reconocimiento.

**Pregunta:** *La Secretaría de Hacienda ha realizado cobro Coactivo de los cobros realizados después del fallecimiento o ocasión del beneficiario de Subsidio Tipo C en las Alcaldías o programa Adulto Mayor?*

**Respuesta:**

Si el fallecimiento del deudor ocurre con anterioridad al inicio del proceso de cobro coactivo debe ser la entidad o localidad acreedora quien notifique a los herederos determinados e indeterminados sobre la existencia de la obligación, cuando el deudor fallece cuando ya se ha iniciado el proceso de

cobro coactivo y el mandamiento de pago ha sido notificado, la citación a herederos determinados o indeterminados lo realiza la Oficina de Gestión de Cobro.

**Pregunta:** *¿El reporte de Deterioro que envían desde la DDC, es el insumo soporte para realizar la conciliación de los procesos en Cobro coactivo? Entendiendo que este tiene la información de capital, interés, deterioro y estado entre otros.*

*O por el contrario existe un reporte mensual o trimestral que sea de la DDCO con dicha información que entreguen a las entidades. Toda vez que anteriormente se hacía con la consulta en SICO*

**Respuesta:**

La funcionalidad de reportes fue entregada por el contratista desarrollador de BogData en mayo de 2022, esta funcionalidad aún no se encuentra disponible para las entidades y localidades, por lo tanto, mientras se habilitan usuarios y claves pueden solicitar la generación de reportes a la Subdirección de Cobro No Tributario. No obstante, es de advertir que aún está en desarrollo la integración de los módulos CRM y TRM, motivo por el cual en los reportes generados no se encuentra actualizada la información de saldo actual de la obligación e intereses.

Actualmente, el reporte de deterioro de cuentas por cobrar no tributarias es remitido a los entes, con una periodicidad trimestral.

Es importante aclarar, que este insumo es base para el reconocimiento y validación de los procesos cuyo cobro coactivo se encuentra en cabeza de la SCNT, sin embargo, de contar con datos adicionales que permitan reconocer de mejor manera la información financiera, el ente debe actualizar la estimación correspondiente.

Adicionalmente, si el ente considera necesario, un reporte con un corte diferente al que actualmente se está compartiendo, este debe ser solicitado a la SCNT, a los correos [radicacion\\_virtual@shd.gov.co](mailto:radicacion_virtual@shd.gov.co), con copia a [mjaramillo@shd.gov.co](mailto:mjaramillo@shd.gov.co), y al profesional de asesoría asignado por parte de la SCGI.

**Pregunta:** *Buenos días una pregunta en el evento que se apliquen medidas cautelares de embargo sobre un único bien inmueble del deudor y el proceso este con orden de seguir adelante se puede suscribir acuerdo de pago con otra garantía (codeudor) y que efectos tienen en el proceso.*

**Respuesta:**

Si, se puede suscribir acuerdo de pago en cualquier etapa del proceso de cobro coactivo con anterioridad a la diligencia de remate.

En el proceso de cobro se aceptan garantías de terceros y el pago también. Se puede aprobar facilidad de pago antes de la diligencia de remate, pero si el inmueble embargado ya fue secuestrado no considero viable el levantamiento de las medidas cautelares, el inmueble continuaría embargado y secuestrado, se podría dejar al deudor con la custodia del bien embargado y secuestrado y el proceso queda suspendido mientras se da cumplimiento a la facilidad de pago, en caso de incumplimiento se levanta la suspensión y se continua adelante con la ejecución y se retoma el proceso en la etapa que estaba.

Si se cumple el acuerdo de pago se termina el proceso y se levantan las medidas.

**Pregunta:** *¿cuál es? ¿o donde encuentro el formato de conciliación, y a su vez dónde? en que página o aplicativo se presenta este formato de conciliación.*

**Respuesta:**

Para el año 2022, estos formatos fueron remitidos por correo electrónico a todas las entidades, sin embargo, si algún profesional no tiene el formato aplicable a su entidad, pueden hacer la solicitud al correo [mbedoya@shd.gov.co](mailto:mbedoya@shd.gov.co) o [jasalazarm@shd.gov.co](mailto:jasalazarm@shd.gov.co)

**Pregunta:** *¿Necesariamente previo al comité de sostenibilidad para depuración extraordinaria de cartera debería celebrarse un comité de cartera?*

**Respuesta:**

Los Entes y Entidades deben indicar las funciones que debe realizar el Comité de Cartera, y las del Comité de Sostenibilidad, las cuales deben estar alineadas según lo señalado en el Decreto 289 de 2021 y la Resolución No. 000003 de 2018.

En este sentido, si dentro de las funciones incorporadas en el Comité de Cartera, se cumplen los objetivos propuestos para la depuración de la cartera, no sería necesario hacerlo nuevamente, dado que se entiende que ya se hicieron las recomendaciones del caso y quizás se repetirían procesos.

**Pregunta:** *¿Las entidades del sector central del Distrito pueden expedir títulos ejecutivos con toda la validez legal, por ejemplo para el caso de cobrar incapacidades no reconocidas por las EPS?*

**Respuesta:**

Si, es posible la constitución de títulos ejecutivos para el cobro de obligaciones a favor de las entidades del nivel central y el sector de localidades incluidas las obligaciones por incapacidades y licencias no pagadas.

**Pregunta:** *Se reconoce en una cuenta de orden, cuentas por cobrar por ocupaciones indebidas (no tienen título), ¿el proceso para hacer la depuración extraordinaria requiere concepto jurídico? ¿Cuál sería la causal jurídica para sustentar la depuración?*

**Respuesta:**

En este sentido, la Dirección Distrital de Contabilidad emitió el concepto 2022EE23564201 al IPES, y dentro de las conclusiones se indica que, *el proceso de sostenibilidad es de origen y efecto contable con el fin de que el IPES genere información contable pública relevante y real, y que a su vez garantice una gestión administrativa pertinente y oportuna para obtener o recuperar los recursos, entendiendo que la contabilidad es el reflejo del accionar de las áreas de la Entidad que intervienen durante el proceso de imposición, control, gestión y cobro de las cuentas por cobrar.*

*Ahora bien, en lo relacionado al manejo de las partidas citadas como cuentas de orden, si el IPES dentro de sus políticas de operación y contables prevé el control de cuantías dentro de los activos contingentes<sup>1</sup>, y derivado de nuevos análisis por parte de las áreas jurídica y de gestión, ya no hay condiciones que indiquen que sea posible recibir un beneficio económico o un potencial de servicio derivados de la posible obligación del tercero, puede decidir retirarlos contablemente; o en el caso en*

---

<sup>1</sup> De acuerdo con lo indicado en las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos para Entidades de Gobierno.

*que, del resultado de estos análisis se identifique que los saldos cumplen con las características de activo, y se consideran como derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espera, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento, se deberán reconocer como cuentas por cobrar.*

*Es pertinente precisar que las áreas de gestión deberán adelantar las actuaciones administrativas necesarias, para cerrar los expedientes o finalizar las actividades que originaron tanto derechos contingentes como derechos ciertos, y asegurar el flujo de información al área financiera, para actualizar o dar de baja los registros contables asociados, y de esta manera, reflejar la realidad económica de la Entidad.*

**Pregunta:** *¿Puede el área jurídica de una entidad distrital abstenerse de emitir una opinión legal en relación con un expediente que contiene los documentos mediante los cuales se pretende adelantar la depuración de cifras contables?*

**Respuesta:**

En este sentido, la Dirección Distrital de Contabilidad emitió el concepto 2022EE23564201 al IPES, y dentro de las conclusiones se indica que, *el proceso de sostenibilidad es de origen y efecto contable con el fin de que el IPES genere información contable pública relevante y real, y que a su vez garantice una gestión administrativa pertinente y oportuna para obtener o recuperar los recursos, entendiendo que la contabilidad es el reflejo del accionar de las áreas de la Entidad que intervienen durante el proceso de imposición, control, gestión y cobro de las cuentas por cobrar.*

*Ahora bien, en lo relacionado al manejo de las partidas citadas como cuentas de orden, si el IPES dentro de sus políticas de operación y contables prevé el control de cuantías dentro de los activos contingentes<sup>2</sup>, y derivado de nuevos análisis por parte de las áreas jurídica y de gestión, ya no hay condiciones que indiquen que sea posible recibir un beneficio económico o un potencial de servicio derivados de la posible obligación del tercero, puede decidir retirarlos contablemente; o en el caso en que, del resultado de estos análisis se identifique que los saldos cumplen con las características de activo, y se consideran como derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espera, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento, se deberán reconocer como cuentas por cobrar.*

*Es pertinente precisar que las áreas de gestión deberán adelantar las actuaciones administrativas necesarias, para cerrar los expedientes o finalizar las actividades que originaron tanto derechos contingentes como derechos ciertos, y asegurar el flujo de información al área financiera, para actualizar o dar de baja los registros contables asociados, y de esta manera, reflejar la realidad económica de la Entidad.*

Acorde con lo anterior, se recomienda la participación activa de las áreas jurídicas en los procesos relacionados con análisis y depuración de cartera.

**Pregunta:** *Bajo qué norma o normas (diferente al Decreto 289 de 2021), se ampara que las entidades del sector central podamos expedir los respectivos títulos ejecutivos, como por ejemplo para el cobro de incapacidades.*

---

<sup>2</sup> De acuerdo con lo indicado en las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos para Entidades de Gobierno.

**Respuesta:**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 las entidades públicas deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 99 de la misma ley.

Ahora bien, en el parágrafo del artículo 104 ibidem se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%.

***Pregunta:** Quisiera saber para cuándo estaría previsto que estén habilitados los reportes de los procesos en cobro coactivo para que los podamos descargar y realizar las respectivas conciliaciones mensuales.*

**Respuesta:**

Actualmente, el reporte de deterioro de cuentas por cobrar no tributarias, es remitido a los entes, con una periodicidad trimestral. Dicho reporte es generado por la Subdirección de Cobro no Tributario- SCNT de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, y dado que aún el reporte no se encuentra habilitado para consulta por parte de los entes externos, se remite a través del profesional de asesoría asignado por la Subdirección de Consolidación, Gestión e Investigación - SCGI en un trabajo conjunto con la SCNT; sin embargo, se espera que a futuro, se puedan asignar usuarios para consulta en cada ente cuyo cobro coactivo de cuentas por cobrar esté en cabeza de la Subdirección de Cobro no Tributario.

Es importante aclarar, que este insumo es base para el reconocimiento y validación de los procesos cuyo cobro coactivo se encuentra en cabeza de la SCNT, pero esto no exime al Ente, en caso de contar con información adicional que refleje de mejor manera la información financiera, de realizar las validaciones y ajustes a las estimaciones que considere necesarias para reflejar información real y útil para los usuarios de la información.

Adicionalmente, si el ente considera necesario, un reporte con un corte diferente al que actualmente se está compartiendo, este debe ser solicitado a la SCNT, a los correos [radicacion\\_virtual@shd.gov.co](mailto:radicacion_virtual@shd.gov.co), con copia a [mjaramillo@shd.gov.co](mailto:mjaramillo@shd.gov.co), y al profesional de asesoría asignado por parte de la SCGI.

***Pregunta:** Si la decisión en la entidad, es fusionar los dos Comités. El contador de la entidad seguiría actuando como Secretario Técnico del Comité unificado?*

**Respuesta:**

De acuerdo con lo indicado por el Decreto, según las responsabilidades de los servidores públicos podrán ser definidas las funciones de cada uno de los participantes que intervienen en el comité, y en este mismo sentido, se actuará si la decisión del Ente es fusionarlo con el Comité de Sostenibilidad, teniendo en cuenta que el objetivo principal es garantizar el cumplimiento de los objetivos planteados en el Decreto No 289 de 2021.

***Pregunta:** El Dr. Juan Camilo en una intervención anterior indico que, si en el FDL solo existe el Comité de Sostenibilidad Contable, se debe elevar a esta única instancia todo lo relacionado con la depuración*



*de cartera. ¿Esto quiere decir que no es obligatoria la creación del Comité de Cartera de que trata la Resolución 1224 del 11 de noviembre de 2021? Gracias.*

**Respuesta:**

El ámbito de aplicación del Decreto 289 de 2021, indica:

*Artículo 1º.- Ámbito de aplicación. El Reglamento Interno de Recaudo de Cartera deberá ser aplicado por las entidades y organismos de los sectores Central y Localidades de la Administración del Distrito Capital, que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de éstas tengan que recaudar rentas o caudales públicos.*

*Parágrafo. - Las entidades y organismos distritales del sector descentralizado funcionalmente o por servicios, podrán aplicar el presente Reglamento Interno mientras adoptan su propio reglamento.*

En el entendido que se refiere a la Resolución “Por medio de la cual se adopta el Manual de Administración y Cobro de Cartera de la Secretaría Distrital de Gobierno y el Sector Localidades y se dictan otras disposiciones”, y siendo los FDL sujetos al ámbito de aplicación, este debe atender lo establecido en el decreto 289/2021, y le aplicarán las consideraciones que se impartieron en la capacitación.

Ahora bien, si el ente por direccionamiento interno está obligado a establecer de manera independiente el Comité de Cartera, deberá acatar los lineamientos que surjan al interior del mismo en los términos previstos, considerando el cumplimiento de los objetivos de depuración y sostenibilidad contables permanentes.

**Pregunta:** *Buenos días. ¿El criterio costo beneficio quien tiene la competencia de emitirlo? debe estar estructurado técnicamente? puede salir desde las mismas áreas financieras o del área jurídica.*

**Respuesta:**

De acuerdo con el artículo 39 del Acuerdo Distrital 761 de 2020 las entidades distritales deberán realizar acciones de depuración y saneamiento de la cartera a su cargo de cualquier índole en cualquiera de las etapas del cobro, mediante el castigo de la misma, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura, entre otras causales cuando la relación de costo beneficio al realizar el cobro no resulta eficiente.

De acuerdo con lo anterior, las entidades y localidades deben costear la función de cobro persuasivo y determinar si la relación costo beneficio es eficiente.

**Pregunta:** *Se debe llevar partidas en cuentas de orden que no se ha realizado algún cobro o que están en proceso hasta los 5 años y luego se retira, como realizar el seguimiento a ellas*

**Respuesta:**

En este sentido, la Dirección Distrital de Contabilidad emitió el concepto 2022EE23564201 al IPES, y dentro de las conclusiones se indica que, *el proceso de sostenibilidad es de origen y efecto contable con el fin de que el IPES genere información contable pública relevante y real, y que a su vez garantice una gestión administrativa pertinente y oportuna para obtener o recuperar los recursos, entendiendo que la contabilidad es el reflejo del accionar de las áreas de la Entidad que intervienen durante el proceso de imposición, control, gestión y cobro de las cuentas por cobrar.*

Ahora bien, en lo relacionado al manejo de las partidas citadas como cuentas de orden, si el IPES dentro de sus políticas de operación y contables prevé el control de cuantías dentro de los activos contingentes<sup>3</sup>, y derivado de nuevos análisis por parte de las áreas jurídica y de gestión, ya no hay condiciones que indiquen que sea posible recibir un beneficio económico o un potencial de servicio derivados de la posible obligación del tercero, puede decidir retirarlos contablemente; o en el caso en que, del resultado de estos análisis se identifique que los saldos cumplen con las características de activo, y se consideran como derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espera, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento, se deberán reconocer como cuentas por cobrar.

Es pertinente precisar que las áreas de gestión deberán adelantar las actuaciones administrativas necesarias, para cerrar los expedientes o finalizar las actividades que originaron tanto derechos contingentes como derechos ciertos, y asegurar el flujo de información al área financiera, para actualizar o dar de baja los registros contables asociados, y de esta manera, reflejar la realidad económica de la Entidad.

**Pregunta:** Buenos días, por favor, nos pueden aclarar el plazo para expedir el manual de cartera propio de la entidad con base en el Decreto 289 de 2021.

**Respuesta:**

El Artículo 1º.- Ámbito de aplicación del Decreto 289 de 2021, establece:

(...)

Las entidades que cuenten con el Manual de Administración y Cobro de Cartera actualizarán el respectivo acto administrativo, a través del cual lo adoptaron, incluyendo los lineamientos aquí expuestos, para ello contarán con un plazo de tres (3) meses contados a partir de la publicación del presente Decreto.

Para el sector de las Localidades la competencia para actualizar el Manual de Administración y Cobro de Cartera será de la Secretaría Distrital de Gobierno. (Subrayados fuera de texto)

**Pregunta:** Referente a los intereses generados en el Manejo de Fondo Cuenta Reorganización del Transporte- Chatarrización, específicamente Transmilenio, los cuales son reportados en la conciliación de Transmilenio y que en el mes siguiente Transmilenio los consigna a Secretaría de Hacienda. Cómo sería el registro contable respectivo.

**Respuesta:**

Considerando que la inquietud planteada obedece a un tema particular de la Secretaría Distrital de Movilidad, se aclara que la respuesta fue remitida vía correo electrónico a este ente.

Preparado por:	
Maria Clemencia Jaramillo Patiño	Subdirectora de Cobro No Tributario
Jennifer Alejandra Molina Vargas	Profesional Oficina de Gestión de Cobro
Reinaldo Cabezas Cuellar	Subdirector de Gestión Contable de Hacienda
Jenifer Andrea Salazar Moreno	Profesional Subdirección de Gestión Contable de Hacienda
Juan Camilo Santamaría Herrera	Subdirector de Consolidación, Gestión e Investigación
María Cecilia Romero Romero	Profesional Subdirección de Consolidación, Gestión e Investigación
Jairo Antonio Rojas Castiblanco	Profesional Subdirección de Consolidación, Gestión e Investigación
Nancy Silva Rojas	Profesional Subdirección de Consolidación, Gestión e Investigación

<sup>3</sup> De acuerdo con lo indicado en las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos para Entidades de Gobierno.